



Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
Bogotá D.C. doce (12) de febrero de 2024
Radicación 110013 1030 007 2018 0057 00

Para resolver, de la solicitud de levantamiento de medidas cautelares que antecede se corre traslado por el término de 10 días.

Por Secretaría inclúyase la misma en el micrositio de estas dependencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUZAMÓN
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 011
fijado hoy **13/02/2024** a la
hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

Señor (a)
JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS – ACUERDO DE PAGO - INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE – NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: FABIO ANTONIO FORERO CHAVEZ
RAD: EJECUTIVO HIPOTECARIO - 11001310300720180005700

MAYRA ALEJANDRA MOSCOSO BARRERA, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada judicial del señor **FABIO ANTONIO FORERO CHAVEZ** dentro del trámite Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, quien es la parte demandada en el proceso de la referencia, de la manera más atenta y respetuosa solicito lo siguiente:

PETICIÓN

Solicito se ordene el desembargo del bien ubicado en la Calle 45A BIS #19- 02, Bogotá D.C., identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50C-291589**, conforme al acuerdo de pago dentro del proceso de Negociación de deudas tramitado en el Centro de Conciliación y Arbitraje "Fundación Liborio Mejía" bajo el radicado 4-200-23 conforme al Régimen de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante.

FUNDAMENTOS DE HECHO

- Mediante auto de fecha 03 de octubre de 2023 se admitió al deudor **FABIO ANTONIO FORERO CHAVEZ** en trámite de negociación de deudas dentro del Régimen de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, en el Centro de Conciliación y Arbitraje "Fundación Liborio Mejía".
- Lo anterior fue comunicado a su despacho mediante memorial radicado por el demandado el 06 de octubre de 2023, frente a lo cual se suspendió el proceso mediante auto de fecha 24 de octubre de 2023.
- Como consecuencia del proceso de negociación de deudas el día 29 de enero de 2024 se llegó a un acuerdo de pago entre el aquí demandado y sus acreedores, donde se dio autorización para el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretado por el

Juzgado 07 Civil del Circuito de Bogotá proceso actualmente tramitado en su despacho con el radicado **11001310300720180005700**, para la posterior venta del inmueble, tipo Casa, ubicado en la Calle 45A BIS #19- 02, Bogotá D.C., identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50C-291589**, de forma que se pague a su venta la totalidad de las acreencias.

FUNDAMENTOS DERECHO

- De conformidad con el Código General del Proceso artículo 553, numeral sexto, se indica que el acuerdo de pago:

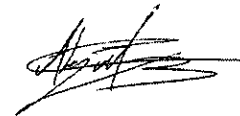
"Podrá disponer la enajenación de los bienes del deudor que estuvieren embargados en los procesos ejecutivos suspendidos, para lo cual el deudor solicitará el levantamiento de la medida cautelar, allegando el acta que lo contenga."

- Así mismo, teniendo en cuenta que el acuerdo de pago tiene efectos Inter partes y evidencian una obligación clara, expresa y exigible, en el presente caso de levantar las medidas cautelares, solicito se proceda de conformidad, de forma que mi poderante pueda continuar con el cumplimiento del acuerdo de pago.

ANEXOS

Copia del acuerdo de pago dentro del proceso de Negociación de deudas tramitado en el Centro de Conciliación y Arbitraje "Fundación Liborio Mejía" bajo el radicado 4-200-23 del señor **FABIO ANTONIO FORERO CHAVEZ** conforme al Régimen de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante.

De sus amables consideraciones,



MAYRA ALEJANDRA MOSCOSO BARRERA
C.C. 1.010.239.439 de Bogotá
T.P. 369.560 del C. S. de la J.
Correo electrónico: alejandramoscosobarrera@gmail.com



Señores

CENTRO DE CONCILIACIÓN

E.

S.

D.

ASUNTO: PODER DE REPRESENTACIÓN

FABIO ANTONIO FORERO CHAVEZ mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito, confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada MAYRA ALEJANDRA MOSCOSO BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.010.239.439 expedida en Bogotá, con Tarjeta Profesional N° 369.560 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificaciones electrónicas alejandramoscosebarrera@gmail.com del registro nacional de abogados, para que en mi nombre y representación inicie y lleve a cabo el procedimiento de Insolvencia económica para persona natural no comerciante en la etapa de negociación de deudas de que trata los artículos 538 a 561 de la Ley 1564 de 2012, y el Decreto Reglamentario 2677 del 2012.

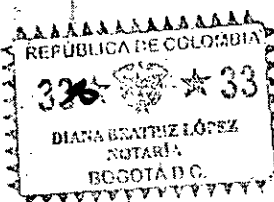
Mi apoderado queda facultado para disponer, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir el presente mandato y en general con las facultades consagradas en el artículo 77 y siguientes del C.G.P.

Atentamente,

FABIO ANTONIO FORERO CHAVEZ
CC: 88.161.118 de Pamplona
Correo: fabioforerochavez@gmail.com

Acepto,

MAYRA ALEJANDRA MOSCOSO BARRERA
C.C. 1.010.239.439 de Bogotá
T.P.: 369.560 del C.S.J.
Correo: alejandramoscosebarrera@gmail.com



ACTA DE ACUERDO DE PAGO

PROCESO DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Deudor
Fabio Antonio Forero Chavez
C.C. 88161118
Radicado: 4-200-23

Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024). Continúa la audiencia de negociación de deudas en el proceso solicitado por el deudor Fabio Antonio Forero Chavez, ante el(los) Centro De Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición De La Fundación Liborio Mejía Sede Bogotá, admitido el 3 de Octubre, 2023 en la cual se llevaron a cabo las siguientes actividades:

CONSIDERACIONES

El señor Fabio Antonio Forero Chavez en su calidad de deudor, presentó solicitud del procedimiento de Insolvencia Económica de la Persona Natural No Comerciante, para llevar a cabo la negociación de sus deudas con sus acreedores y con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias, de conformidad a lo estipulado en el Título IV del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 1059 de 2015. Aceptado el procedimiento de negociación de deudas, se realizó el correspondiente Control de Legalidad según lo dispuesto en el Artículo 132 del C.G.P. y, en el mismo sentido, se verificaron los supuestos de insolvencia de que trata el Artículo 538 del C.G.P. y se estableció que:

1. El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta. Sobre esto no hubo ningún reparo de los acreedores.
2. Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores y por más de noventa (90) días.
3. El valor porcentual de sus obligaciones en mora por más de 90 días representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
4. Analizada la solicitud presentada, se encontró ajustada a lo establecido en el Artículo 539 del C.G.P.

Previo citación de los acreedores y el deudor, se llevó a cabo el inicio de la audiencia de negociación de deudas. En esta audiencia, nuevamente se hizo Control de Legalidad según lo ordenado en el Artículo 132 del C.G.P. y se preguntó a las partes asistentes, si tenían algún recurso contra el Auto de Admisión. Dado que no se presentó ningún recurso, el Auto de Admisión quedó en firme. Se comunicó de este proceso a la DIAN, a la UGPP, a la Secretaría de Hacienda Departamental, Secretaría de Hacienda Distrital y a las Centrales de Riesgo correspondientes.

VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

De conformidad a la información suministrada por el deudor en su solicitud, se procede a verificar el quórum, la participación de los acreedores y se reconoce la personería a el deudor a los acreedores y a los apoderados que se presentan al proceso de negociación de pasivos, en los siguientes términos:

Acreedor	Contacto	Delegados	Contacto	Capital	Descripción del Crédito	Verificación del Quórum	Asistencia
PRIMERA CLASE - FISCO							
Secretaría Distrital De Hacienda - Nit - 8999990619	601338500-6013385000 - radicaciónhaciendabogota@shd.gov.co - duran@shd.gov.co, radicaciónhaciendabogota@shd.gov.co - CARRERA 30 No. 25 - 90 Bogotá, D.C., Bogotá D.C., Colombia.	Deisy Viviana Cañon Suarez - Cédula De Ciudadanía - 35 535.070 - T.P. 186002 - Apoderado(a)	3168778908 - deanon@shd.gov.co - Bogotá, D.C., Bogotá D.C., Colombia	\$38.291.000,00	Vigencias 2017 - 2023	13,9%	ASISTE
				\$158.000,00	VH AOA659 (2020 a 2023)	0,06%	
Gobernación De Santander - Nit - 8902012356	3504191000 - Fax: (+57 7) 633 9 - notificaciones@santander.gov.co - Calle 37 No. 10-30 Bucaramanga, Santander	Catalina Gomez Garcia - Cédula De Ciudadanía - 1.098.773.78 9 - T.P. 339121 - Apoderado(a)	catalinagomezgarcia@hotmail.com - Bucaramanga, Santander, Colombia	\$672.000,00	No Reporta	0,24%	AUSENTE

	Santander, Colombia.						
Total Acreencias Primera Clase - Fisco				\$39.121.000,00		14.2%	
TERCERA CLASE							
Banco Caja Social - Nit- 860007335	3138000 - 3138000 - notificacione judiciales@f undaciongrup social.co ASEPUL4@me ajlinea.com.co notificacione judiciales@f undaciongrup social.co - Ak 7 # 77 - 65 Bogotá, D C., Bogotá D C., Colombia.	Alma Stella Palacios Agrado - Cédula De Ciudadanía - 31.959.729 - T.P. 78113 - Apoderado(a)	3057664651 - apalacios@fc s.co - Cali, Valle Del Cauca, Colombia	\$115.180.812,43 \$11.216.657,00	Hipotecario (0505) Tarjeta de credito (9549)	41.81% 4.07%	ASISTE
Total Acreencias Tercera Clase				\$126.397.469,43		45.88%	
QUINTA CLASE							
Sandra Milena Forero Chavez - Cédula De Ciudadanía - 60.263.367	3106966138 3106966138 forerosam@h otmail.com - Carrera 647-3 0; Pamplona, Norte De Santander, Colombia.	No Reporta	No Reporta	\$110.000.000,00	No Reporta	39.92%	ASISTE
Total Acreencias Quinta Clase				\$110.000.000,00		39.92%	
Total Acreencias				\$275.518.469,43		100%	
Asistencia de los Acreedores						99.76%	
Deudor							
Fabio Antonio Chavez - Cédula De Ciudadanía - 88.161.118	Contacto		Delegado	Contacto		Asistencia	
	3046411055 - 3202068941 - fabioforerochavez@gmail. com - Carrera_7B#151-06.		Mayra Alejandra Moscoso Barrera - Cédula De Ciudadanía - 1.010.239.439 - T.P. 369560 (Apoderado Especial).	3046411055 - 3046411055 - alejandramoscosobarrera @gmail.com - Calle_8A BIS A#80-63.		ASISTE	

CONTROL DE LEGALIDAD

De conformidad a lo establecido en el Artículo 132 del Código General del Proceso, se realiza control de legalidad, con el objeto de sanear los vicios y errores que se hayan podido causar en el Auto de Admisión y, en este sentido, se pregunta a los asistentes, si tienen alguna consideración sobre el porcentaje en mora del capital, el dominio, la calidad de persona natural no comerciante o sobre cualquiera de la información reportada en la solicitud, de quien se presenta a este concurso con sus acreedores, sobre lo cual, manifestaron no poseer consideraciones o discrepancias. Se verifica que todos los acreedores se encuentren notificados en debida forma. Se escuchan las causales de insolvencia.

Carrera 17 #35-02, Bogotá D.C., Colombia. ☎ 3232334313 ✉ bogota@fundacionlm.org

www.fundacionlm.org

Se precluye la etapa, no sin antes realizar la observación que se realizará control de legalidad durante todo el trámite por hechos nuevos que surjan durante el transcurso del proceso.

Se verifica la cedula del convocante en la plataforma RUES, el cual arroja como resultado, la consulta por Número de Identificación no ha retornado resultados.

TRASLADO DE LAS OBLIGACIONES

Tal cual se ordena en el numeral 1 del Artículo 550 del C.G.P. se pone en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las obligaciones y se les pregunta si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía conforme lo ha relacionado el deudor y si tienen dudas o discrepancias con relación a las propias o respecto de otras acreencias, tal cual se relaciona a continuación.

Acreedor	Delegado	Descripción del Crédito	Capital - Deudor	Capital - Acreedor	Capital Concluido	Capital Actualizado	Interés Corriente	Interés de Mora	Otros valores causados
PRIMERA CLASE - FISCO									
Secretaría Distrital De Hacienda - Nit- 8999990619	Dany Viviana Carlin Suarez - Cédula De Ciudadanía - 35.535.070 - T.P. 186002 - Apoderado(a)	Vigencias 2017 - 2023 Vig. A04558 (2020 a 2023)	\$38.291.000,00 Pendiente de Actualización	\$38.291.000,00 \$158.000,00	\$38.291.000,00 \$158.000,00	\$38.291.000,00 \$158.000,00	Pendiente de Actualización	\$42.597.000,00 \$91.000,00	Pendiente de Actualización
Gobernación De Santander - Nit- 8902012355	Catalina Gomez Gomez - Cédula De Ciudadanía - 1.098.773.789 - T.P. 339121 - Apoderado(a)	No Reporta	\$5.77.000,00	\$4.637.730,00	\$672.000,00	\$672.000,00	Pendiente de Actualización	\$3.498.000,00	Pendiente de Actualización
Total Acreencias Primera Clase - Fisco			\$28.963.000,00	\$43.086.730,00	\$39.121.000,00	\$39.121.000,00	\$0,00	\$46.186.000,00	\$0,00
TERCERA CLASE									
Banco Caja Social - Nit- 860007335	Alma Stella Palacios Agredo - Cédula De Ciudadanía - 31.959.729 - T.P. 78113 - Apoderado(a)	hipotecario (0505) Tarjeta de credito (9549)	\$120.000.000,00 \$0,00	\$115.180.812,43 \$11.216.657,00	\$115.180.812,43 \$11.216.657,00	\$115.180.812,43 \$11.216.657,00	\$01.934.322,60 \$19.374.714,00	\$35.434.696,46 \$4.669.617,00	(Costas Procesales - \$4.462.332,00 - Capitalizado) - (Seguros - \$9.719.432,00)
Total Acreencias Tercera Clase			\$120.000.000,00	\$126.397.469,43	\$126.397.469,43	\$126.397.469,43	\$81.309.036,60	\$40.104.313,46	\$14.167.664,00
QUINTA CLASE									
Sandra Milena Forero Chavez - Cédula De Ciudadanía - 60.263.367	no reporta	No Reporta	\$110.000.000,00	\$110.000.000,00	\$110.000.000,00	\$110.000.000,00	Pendiente de Actualización	Pendiente de Actualización	Pendiente de Actualización
Total Acreencias Quinta Clase			\$110.000.000,00	\$110.000.000,00	\$110.000.000,00	\$110.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00
Total Acreencias			\$268.963.000,00	\$279.484.199,43	\$275.518.469,43	\$275.518.469,43	\$81.309.036,60	\$86.290.313,46	\$14.167.664,00

ACUERDO DE PAGO

Determinados los capitales, la naturaleza y la cuantía de las obligaciones, se procedió con las propuestas de pago. Según lo advertido en los numerales 5 y 6 del Artículo 550 del C.G.P., se solicitó a el deudor realizar una exposición de la propuesta de pago para la atención de las obligaciones, la cual se estableció a consideración de los acreedores, quedando aprobada la siguiente fórmula de pago.

Se solicita la autorización para el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretado por el Juzgado 07 Civil del Circuito de Bogotá proceso que actualmente se tramita en el Juzgado Primero Civil de Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en el proceso 11001310300720180005700 en un plazo de 12 meses para la posterior venta del inmueble, tipo Casa, ubicado en la Calle 45A BIS #19- 02, Bogotá D.C., identificado con folio de matrícula inmobiliaria 500-291589 avaluado en \$1.943.718.118 conforme avalúo pericial que se adjunta de fecha 18 de septiembre de 2023, para que a su venta se pague de la siguiente manera:

- PRIMERA CLASE
El pago se realizará en una sola cuota, luego del plazo de los 12 meses para la venta, se cancelaran los valores por concepto de capital e intereses que quedaron graduados y calculados.
- TERCERA CLASE

Carrera 17 #35-02, Bogotá D.C., Colombia. ☎ 3232334313 ✉ bogota@fundacionlm.org

www.fundacionlm.org

453

El pago se realizará en una sola cuota, conforme lo informado por la entidad bancaria se solicita condonación de intereses causados y se reconocerá un porcentaje de intereses futuros del 08% efectivo anual durante los 12 meses de plazo solicitados para la venta del inmueble; así mismo, se solicita su colaboración para coadyuvar la solicitud de levantamiento de medidas cautelares para poder realizar el trámite de la compraventa.

3. QUINTA CLASE

El pago se realizará en una sola cuota, luego del plazo de los 12 meses para la venta, se pagará únicamente el valor por concepto de capital y en consecuencia se solicita condonación de intereses causados y futuros.

APROBACIÓN DEL ACUERDO DE PAGO

De conformidad a lo estipulado en el Artículo 553 del Código General del Proceso, el deudor y sus acreedores, han aprobado este acuerdo de la siguiente manera.

Acreedor	Delegados	Capital	Derecho de Voto	Votación
PRIMERA CLASE - FISCO				
Secretaría Distrital De Hacienda - Nit - 8999990619	Delsy Viviana Cañon Suarez - Cédula De Ciudadanía - 35.535.070 - T.P. 186002 - Apoderado(a)	\$38.291.000,00	13.9%	Positivo
		\$158.000,00	0.06%	
Gobernación De Santander - Nit - 8902012355	Catalina Gomez Garcia - Cédula De Ciudadanía - 1.098.773.789 - T.P. 339121 - Apoderado(a)	\$672.000,00	0.24%	Ausente
Total Acreencias Primera Clase - Fisco		\$39.121.000,00	14.2%	
TERCERA CLASE				
Banco Caja Social - Nit - 860007335	Alma Stella Palacios Agredo - Cédula De Ciudadanía - 31.959.729 - T.P. 78113 - Apoderado(a)	\$115.180.812,43	41.81%	Negativo
		\$11.216.657,00	4.07%	
Total Acreencias Tercera Clase		\$126.397.469,43	45.88%	
QUINTA CLASE				
Sandra Milena Forero Chavez - Cédula De Ciudadanía - 60.263.367	No Reporta	\$110.000.000,00	39.92%	Positivo
Total Acreencias Quinta Clase		\$110.000.000,00	39.92%	
Total Acreencias		\$275.518.469,43	100%	
Asistencia de los Acreedores			99.76%	

Dadas las condiciones de este acuerdo de pago, la masa de acreedores aprobó el acuerdo con el 53.88% tal como se ordena en los numerales 2 y 10 del Artículo 553 del C.G.P.

DECLARACIONES

El señor Fabio Antonio Forero Chavez, en su calidad de deudor, declara expresamente a la fecha de suscripción del presente acuerdo de pago que:

- Firma este acuerdo de pago de manera voluntaria y libre, que todos sus acreedores son los mencionados en este acto y que todos sus bienes y activos son los declarados y valorizados respectivamente, además advierte que son de su propiedad y no existen personas con igual o mejor derecho sobre ellos.
- La celebración del presente acuerdo de pago se encuentra permitido por la ley y no está vulnerando derechos ciertos e indiscutibles de personas a su cargo o por quien deba responder.
- A la fecha de la firma del presente acuerdo de pago no ha omitido informar al Operador de Insolvencia, a los acreedores o a terceros, ningún hecho relevante ni fundamental relacionado con sus condiciones financieras o económicas y, que la información divulgada es sustancialmente cierta y correcta, comprometiéndose a realizar los mejores esfuerzos para que dichas declaraciones continúen conservando su veracidad durante la vigencia del presente acuerdo, salvo aspectos contingentes que no dependan de su control.

- Se compromete a pagar de manera cumplida los gastos definidos como de Administración entre los que se cuentan las expensas de administración de propiedad horizontal, arriendos, seguros, leasing, colegios, salarios, servicios públicos, así como los gastos de manutención de los miembros de la familia que dependen económicamente de la persona que ha solicitado el proceso de negociación de pasivos.

- No tiene a su cargo pasivo pensional.

- El presente Acuerdo de Pago, se constituye en una obligación válida y legalmente vinculante para las partes de acuerdo con los términos aquí contenidos y su celebración no viola ninguna disposición legal o reglamentaria.

Los Acreedores presentes han manifestado expresamente que a la fecha de la suscripción del presente Acuerdo de Pago que:

- Quienes suscriben este acuerdo de pago se encuentran suficientemente facultados para ello y cuentan con las autorizaciones corporativas correspondientes
- Su participación en la aprobación del presente acuerdo de pago se ha adelantado con base en las informaciones disponibles, con la mayor buena fe y el mejor espíritu de colaboración y entendimiento, por lo tanto, no asumen responsabilidad alguna por el contenido de las proyecciones, ni por su cumplimiento ante el deudor ni ante terceros
- El acuerdo de pago se constituye en una obligación válida, legalmente vinculante y ejecutable para todos los acreedores, inclusive para los disidentes y los ausentes

CLÁUSULAS VARIAS

- La celebración, interpretación y ejecución de este Acuerdo de Pago se sujetará a las leyes de la República de Colombia.
- Instrucciones de pago: Se solicita a los acreedores remitir el deudor las instrucciones de pago a los correos electrónicos o datos de contacto indicados.
- La aprobación del presente Acuerdo de Pago no constituye novación, ni renuncia de los derechos ni de las obligaciones objeto del mismo. No obstante, las obligaciones a cargo del deudor se entienden modificadas en cuanto a las condiciones estipuladas en el Acuerdo de Pago, sin necesidad de sustituir los documentos que las respaldan.
- Los Acreedores podrán ceder en cualquier momento y a cualquier título los créditos y se tendrá al cesionario como sustituto del cedente. En todo caso, el Acreedor cedente deberá advertir al cesionario interesado sobre la existencia del presente Acuerdo de Pago y, por su parte, el cesionario deberá aceptar expresamente las condiciones del presente Acuerdo de Pago y del crédito que adquiere. Para tal efecto, el Cedente notificará al deudor lo pertinente respecto de los pagos.
- Con el presente acuerdo de pago continuarán suspendidos los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. (Artículo 555 C.G.P.). De igual manera se levantarán las medidas cautelares, se devolverán los bienes retenidos al deudor, el dinero en depósitos judiciales se entregará de acuerdo con la orden expedida por la masa de acreedores, se levantarán las anotaciones de embargos y de medidas cautelares en los bienes sujetos a registro, pero se mantendrán las anotaciones de la existencia del proceso de insolvencia económica de la persona natural no comerciante.
- El presente acuerdo sustituye y deja sin efectos cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes, con el mismo objeto.
- Estando de acuerdo las partes sobre todo lo anterior, manifiestan que aceptan libremente el acuerdo, declarándose las partes totalmente satisfechas y se responsabilizan a cumplirlo, el Operador de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes APRUEBA dichas fórmulas de arreglo y aclara nuevamente a las partes que el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y contra ésta proceden los recursos contemplados en el Artículo 557 del Código General del Proceso.

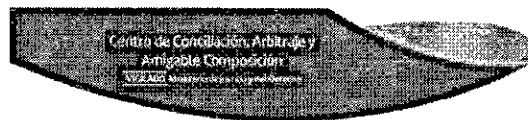
CONTROL DE LEGALIDAD

De conformidad a lo establecido en el Artículo 132 del Código General del Proceso, se realiza control de legalidad, se verifica que los asistentes tienen la debida representación y los ausentes están debidamente notificados, de otra parte, se verifica que el acuerdo cumple con las formalidades constitucionales y legales establecidas y no se vulnera derecho alguno.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:
Fabio Antonio Forero Chavez
fabioforerochavez@gmail.com
Fecha: 6/2/2024 - 04:15 PM
Código único de firma: 291506
C.C. 881611118

Firmado digitalmente por:
Olga Lucia Cancelado Prada



página 6 de 6

olcancelado.abog@gmail.com
Fecha: 29/1/2024 - 03:28 PM
Código Único de firma: 120719
Operadora de Insolvencia
C.C. 63.550.024
T.P. 173713

Carera 17 #35-02, Bogotá D.C., Colombia ☎ 3232334313 ✉ bogota@fundacionlm.org

www.fundacionlm.org

Procedimiento de Insolvencia - Oficina 5091 - Bogotá D.C. - Operadora de Insolvencia - Cancellation of Debt - Deudor: FALCON, Antonio
Fondo Chiriquí C.C. PS 161 - PR

página 6 de 6

454

RE: ASUNTO: SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS – ACUERDO DE PAGO –
INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE – NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL DEMANDADO: FABIO ANTONIO FORERO CHAVEZ
RAD: EJECUTIVO HIPOTECARIO - 11001310300720180...

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 8/02/2024 9:06

Para: Alejandra Moscoso <alejandramoscosobarrera@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1101-2024, Entidad o Señor(a): MAYRA MOSCOSO - Tercer Interesado,
Aportó Documento: Memorial, Con La Solución: Otro, Observaciones: SOL LEVANTAR
MEDIDAS

De: Alejandra Moscoso <alejandramoscosobarrera@gmail.com>

Enviado: martes, 6 de febrero de 2024 16:40

11001310300720180005700 J01 FL 4 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Alejandra Moscoso <alejandramoscosobarrera@gmail.com>

Enviado: martes, 6 de febrero de 2024 16:40

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <ofiapoyo01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ASUNTO: SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS – ACUERDO DE PAGO – INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE – NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL DEMANDADO: FABIO ANTONIO FORERO CHAVEZ RAD: EJECUTIVO HIPOTECARIO - 11001310300720180005700

Señor (a)

JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

MAYRA ALEJANDRA MOSCOSO BARRERA, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada judicial del señor **FABIO ANTONIO FORERO CHÁVEZ** dentro del trámite Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, quien es la parte demandada en el proceso de la referencia, de la manera más atenta y respetuosa solicito lo siguiente:

PETICIÓN

Solicito se ordene el desembargo del bien ubicado en la Calle 45A BIS #19- 02, Bogotá D.C., identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50C-291589**, conforme al acuerdo de pago dentro del proceso de Negociación de deudas tramitado en el Centro de Conciliación y Arbitraje "Fundación Liborio Mejía" bajo el radicado 4-200-23 conforme al Régimen de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante.

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Mediante auto de fecha 03 de octubre de 2023 se admitió al deudor **FABIO ANTONIO FORERO CHAVEZ** en trámite de negociación de deudas dentro del Régimen de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, en el Centro de Conciliación y Arbitraje "Fundación Liborio Mejía".
2. Lo anterior fue comunicado a su despacho mediante memorial radicado por el demandado el 06 de octubre de 2023, frente a lo cual se suspendió el proceso mediante auto de fecha 24 de octubre de 2023.
3. Como consecuencia del proceso de negociación de deudas el día 29 de enero de 2024 se llegó a un acuerdo de pago entre el aquí demandado y sus acreedores, donde se dio autorización para el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretado por el **Juzgado 07 Civil del Circuito de Bogotá** proceso actualmente tramitado en su despacho con el radicado **11001310300720180005700**, para la posterior venta del inmueble, tipo Casa, ubicado en la Calle 45A BIS #19- 02, Bogotá D.C., identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50C-291589**, de forma que se pague a su venta la totalidad de las acreencias.

FUNDAMENTOS DERECHO

1. De conformidad con el Código General del Proceso artículo 553, numeral sexto, se indica que el acuerdo de pago:

"Podrá disponer la enajenación de los bienes del deudor que estuvieren embargados en los procesos ejecutivos suspendidos, para lo cual el deudor solicitará el levantamiento de la medida cautelar, allegando el acta que lo contenga."

107

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Publico
Oficina de Promoción a los Jurados
Cívicos de la Elección
M.D.C
ACHO

11.2 FEB 2024

En la Fecha:

Presen las diligencias al Despacho con el anterior escrito.

Solicitó deventar medida
caufelar

El(la) Secretario(a)

pepps